



## DESPACHO DEL RECTOR

RESOLUCIÓN N° 303

" Por la cual se modifica la Resolución No. 433 de 2019"

El rector de la Universidad del Magdalena "UNIMAGDALENA", en uso de sus funciones legales y estatutarias, especialmente las conferidas en el artículo 69 de la Constitución Política la Ley 30 de 1992, el Acuerdo Superior N° 22 de 2019.

### CONSIDERANDO:

Que la autonomía universitaria, consagrada en la Constitución Política de Colombia, las leyes y la jurisprudencia reconoce "a las universidades el derecho de darse y modificar los estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales".

Que el artículo 6 de la Ley 30 de 1992, dispone que son objetivos de la educación superior y de sus instituciones, profundizar en la formación integral de los colombianos, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.

Que el Decreto No.2376 del 1 de julio de 2010 compilado en el Decreto No. 780 de 6 de mayo de 2016, Parte 7 Capítulo 1, regula los aspectos atinentes a la Relación Docencia – Servicio, para los programas de formación de talento humano del área de la salud.

Que el Decreto No. 055 de 14 de enero de 2015 "Por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones", modificó el Artículo 15 del Decreto 2376 de 2010 y otras disposiciones atinentes al desarrollo de la relación Docencia Servicio por lo cual se dará el respectivo cumplimiento.

Que mediante el Acuerdo No 000003 del 12 de mayo de 2003 del Consejo Nacional para el Desarrollo del Recurso Humano en Salud, se adoptan los criterios de evaluación y verificación de los Convenios Docencia – Servicio necesario para desarrollar los programas de pregrado y posgrado en el área de salud.

Que el Acuerdo N° 153 de 2012 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social definió las condiciones de la Relación Docencia- Servicio para emitir el concepto técnico previo por parte de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud y los requisitos para la obtención y renovación del registro de los Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en el área de auxiliares de la salud.

Que el artículo 4 del mencionado Acuerdo, estableció que las prácticas formativas de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en el área de auxiliares de la salud deben realizarse en escenarios que cumplan las siguientes características:

(...) "c) Programa de Auxiliar en Salud Oral: Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que tengan servicios habilitados de salud oral e incluyan en su oferta programas de promoción de la salud oral y prevención de la enfermedad oral."

Que las sede de la Clínica Odontológica de la Universidad del Magdalena, se encuentran habilitadas por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de Registro Especial de Prestadores de Salud- REPS de la siguiente manera:

"Sede 01 mediante el código No. 4700101072-01 Servicio Docente Asistencial Clínica Odontológica de la Universidad, con el objetivo de prestar los siguientes servicios: 1. Odontología General. 2. Toma e Interpretación de Radiologías Odontológicas. 3. Protección Específica - Atención Preventiva en Salud Bucal. 4. Proceso Esterilización.

Sede 02 mediante el código No.4700101072-02 Servicios Asistenciales Bienestar Universitario Unimagdalena con el objetivo de prestar los siguientes servicios: 1. Enfermería. 2. Medicina Física y del Deporte. 3. Medicina General. 4. Nutrición y Dietética 5. Odontología General 6. Psicología 7. Medicina del trabajo y Medicina Laboral 8. Detección Temprana – Alteraciones del Desarrollo del Joven (de 10 a 29 años) 9. Detección Temprana –

*Alteraciones en el Adulto (Mayor a 45 años) 10. Detección Temprana – Cáncer de Seno 11. Protección específica – Atención preventiva en Salud Bucal 12. Protección Específica – Atención en Planificación Familiar Hombres y Mujeres.*

*Sede 03 mediante el código No. 4700101072-03 Programa de Atención Psicológica de la Universidad, con el objetivo de prestar los siguientes servicios: 1. Psicología.”*

Que el parágrafo 1 del artículo 10 del decreto No. 2376 del 1 de julio del 2010 compilado en el decreto No.780 del 6 de mayo del 2016 en su artículo 2.7.1.1.10, establece que existiendo integración de propiedad entre la institución educativa y el escenario de practica se debe contar con un documento donde se definan los lineamientos de la relación docencia -servicio, en donde se contemplen los ítems establecidos por dichos artículos.

Que mediante Resolución No. 433 de 2019 se estableció los lineamientos para regular la relación Docencia-Servicio entre la clínica Odontológica y las sedes que la conforman y los programas académicos de Enfermería, Medicina, Odontología, Psicología y Programa Técnico laboral en Auxiliar en Salud Oral adscritos a la Facultad de Ciencias de la Salud de esta institución en el nivel de pregrado, con el propósito de establecer los aspectos que deben atender los estudiantes que se encuentren realizando su práctica formativa en esta área.

Que el Acuerdo Académico N° 37 de 2009, ratificó la creación del Programa Técnico Laboral en Auxiliar en Higiene Oral y modificó su denominación por Técnico Laboral en Auxiliar en Salud Oral, en la modalidad abierta y a distancia.

Que el Decreto 1075 de 2015 en el artículo 2.6.4.16 estableció que la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud o quien haga sus veces, del Ministerio de Salud y Protección Social, es la encargada de emitir concepto técnico previo para los programas de formación de personal auxiliar en las áreas de salud.

Que El Grupo técnico de Apoyo en el área de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (GTAETDH) de la Comisión Intersectorial del Talento Humano Salud (CITHS), emitió concepto técnico el día 22 de marzo de 2023 sobre la relación Docencia- Servicio para los programas de formación técnica laboral de los auxiliares del área de la salud, y para nuestro caso, realizó la observación indicando que la Resolución Rectoral No. 433 de 2019 no hace mención clara a que el programa académico Técnico Laboral en Auxiliar Oral ofertado por el Centro para la Regionalización de la Educación y las Oportunidades (CREO) no es programa de pregrado sino programa de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, razón por la cual es necesario hacer esta claridad.

Que, atendiendo la observación hecha por la Secretaria Técnica de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, se hace necesario modificar la Resolución No. 433 de 2019 con el fin de incluir al Programa Técnico Laboral en Auxiliar en Salud Oral como programa de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y de este modo cumplir con las condiciones que permitan la renovación del registro del Programa.

En mérito de lo anterior,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo primero de la Resolución Rectoral No. 433 de 2019, la cual quedará así:

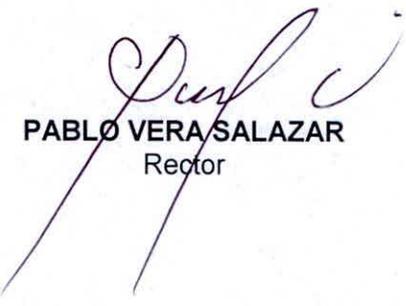
*“ARTICULO PRIMERO: Alcance. Definir a través de este acto administrativo los lineamientos para regular la relación Docencia – Servicio entre la Clínica Odontológica de la Universidad y las sedes que la conforman y los programas académicos de Enfermería, Medicina, Odontología, Psicología adscritos a la Facultad de Ciencias de la Salud en el nivel de pregrado y de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano Programa Técnico Laboral en Auxiliar en Salud Oral del Centro para la Regionalización de la Educación y las oportunidades CREO de UNIMAGDALENA y en su desarrollo, establecer contacto directo con la comunidad usuaria bajo la supervisión de los docentes designados, a fin de lograr una mejora de los educandos en sus habilidades y conocimientos mediante las enseñanzas que se deriven de la atención de la comunidad usuaria en cumplimiento del programa de rotación que se les asigne.”*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás artículos de la Resolución Rectoral No. 433 de 2019 no modificados por el presente Acto Administrativo quedarán indemnes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Dada en Santa Marta, D.T. C.H. a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PABLO VERA SALAZAR**  
Rector

*Proyectó: Luz Zabaleta Avendaño- Abogada FCC.  
Revisó y proyectó: Raissa Murillo- Abogada despacho de Rectoría.  
Revisó y aprobó: Ángela Romero- Decana Facultad de Ciencias de la Salud.*